

por decreto q̄ provee en veinte e febrero proximo  
 pasado, mandaron dar traslado e supresion  
 mencionada ala Surizia y Ceim e la villa de  
 Bula, y para que sele notifiase, delibro provision  
 a emplazam.<sup>to</sup> en veinte e siete de dho mes de  
 febrero, y se acordo expedir esta mi. Cedula: Por  
 la qual es mandado que siendo os presentada, tan por  
 meo alor del mi Consejo por mano de J. Joseph  
 Antonio de Amara mi. J.º de Camara de los  
 que en el dho sden, lo que se toca y en razon de lo  
 que queda hecho mencion, ha pasado, para y se of  
 ofrezere para que en su vista se provea lo que con  
 venga que aui es mi voluntad; Ha en buen dho  
 ayuntamiento de marzo de mil sezeientos e quinient  
 e y uno = Lo el Rey = Por mandado del Rey  
 nro. Señor D.º Agustina Montiano y Luando.

Concorda condicional que debora a don Juan Lopez  
 de Albuquerque Acordador e Procurador General de Sta. Cruz  
 de Tera por quien me fue coitada a queme de mto Lenfee  
 decho e de dudam.º de Joseph Perez Mendana en a psona de  
 por duhaq.º q̄ esta dha. a los diez e tres dias de agosto de  
 fizime en ella a doce de marzo de mil sezeientos e y uno




